



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, solicitud presentada por la parte actora de solicitud desistimiento de los efectos de la sentencia, bajo levantamiento de las medidas decretadas. No se tiene embargo de remanentes vigente.

Cartago, Valle del Cauca, septiembre 22 de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Noviembre treinta (30) de Dos Mil Veintitres (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2016-00595-00**
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Mundo Video Corporation S.A.
Demandado: Ruben Dario Gaviria
Auto N°: 2538

La solicitud presentada por la parte se ajusta a las previsiones del artículo 316 del CGP, en consecuencia, se dará por terminado el trámite por **DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA**, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Títulos de los cuales se ordenará el desglose con la anotación de pago total de la obligación, en cual será entregado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por **MUNDO VIDEO CORPORATION S.A. NIT. 830.049.786-3**, en contra de **RUBEN DARIO GAVIRIA CC 6.248.042**, por desistimiento de los efectos de la sentencia.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo de las cuentas bancarias propiedad de la demandada **RUBEN DARIO GAVIRIA**.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 347 del 1/02/17, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino a banco de Bogotá, Popular, Bancolombia, Occidente, Davivienda, BBVA, Colpatria, Citibank, Helm Bank, AV Villas, Sudameris, Caja Social, Wwb y Agrario De Colombia, a fin de que cancele el embargo decretado

TERCERO: ORDENAR el desglose del pagaré 2171, a favor de la parte pasiva, en cuanto se desistió de los efectos de la sentencia, con las constancias respectivas

CUARTO: ORDENAR el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

Notifíquese,



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA



Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.)¹

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

BRY

¹ ¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? **NO:** La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.
(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)